

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00195-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BBVA COLOMBIA** como cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ADRIANA SANTOS HIGUERA y JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ CASTILLO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9613340122

PRIMERO: \$162.403.038.00 como saldo insoluto de capital contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$1.167.297.00 por concepto de tres cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 27 de febrero de 2022 al 27 de abril del mismo año.

CUARTO: **\$3.932.479.10** como intereses remuneratorios causados y no pagados, de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 27 de febrero de 2022 al 27 de abril del mismo año.

QUINTO: Por los intereses de mora de las anteriores cuotas vencidas y no pagadas desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 9600249923/9600209786

SEXTO: **\$169.280.096.00** como capital contenido en el documento base de ejecución.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

OCTAVO: **\$12.514.635.00** como intereses remuneratorios causados y no pagados.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de las mismas normas.

RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **76 del 24 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438649297957e6cb0701f14f7123504df7bc53769a2d7800efa8369faf49a32c**

Documento generado en 23/06/2022 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>